



Un auditor no podrá asesorar a las filiales de sus clientes

Las enmiendas a la reforma de la nueva ley inciden especialmente en el concepto de EIP y de independencia

Araceli Muñoz MADRID.

El sector de las firmas profesionales puede estar conctecto. Tras muchos dimes y diretes durante la tramitación del anteproyecto de la reforma de la ley de auditoría de cuentas, parece que los diputados han decidido oír sus alegaciones y darle una vuelta de tuerca al documento con el fin de clarificarlo.

En este sentido, la mayoría de las enmiendas a las que ha tenido acceso *elEconomista* se centran en tres puntos: los servicios que pueden prestar las firmas, la definición de las Entidades de Interés Público (EIP) y la independencia.

Respecto al primer punto, el Grupo Popular ha presentado una enmienda en la que expone que las firmas de servicios profesionales no podrán realizar otros servicios (contabilidad, valoración, auditoría interna, abogacía o control interno) a las filiales de la compañía auditada. En este sentido, la reforma recogería que “la prestación de los servicios previstos en el artículo 16.1.b) únicamente determinarán la incompatibilidad del auditor cuando se presten a otras entidades con la que la auditada tenga una relación de control”.

En cuanto a la definición de EIP, tanto los *populares* como los socialistas han decidido acotarla para las empresas que cotizan en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB) y han pedido que se reduzca sólo al segmento de empresas en expansión –es decir, aquellas que puedan captar fondos del público facilitando su crecimiento por esta vía– ya que, de no hacerlo, las EIP españolas pasarían a representar el 39,6 por ciento del total europeo.

Además, según dicha enmienda, se habilita al Gobierno para que en el plazo de un año revise el “uni-



La presidente del ICAC, Ana María Martínez-Pina. EE

Las enmiendas matizan el texto y lo acercan más a lo que reclamaba el sector

verso de las EIP” por actividad y tamaño.

En cuanto a la independencia, las reformas aclaran determinadas partes que el Consejo de Estado consideró como “farragosas” en su informe. Así, se verán afectados por incompatibilidad los cónyuges o quienes tengan una relación análoga de afectividad, quienes tengan vínculos de consanguinidad en primer grado descendente y quienes, con independencia del grado, tengan vínculos de consanguinidad y

vivan en su hogar durante un periodo mínimo de un año.

En particular, se introducen matizaciones para los familiares más alejados de auditor principal (cuñados, nueras y yernos) en relación con las causas relacionadas con los instrumentos financieros.

Con todo, la reforma de la ley librerá a las EIP que cuenten con pocos accionistas (como es el caso de las empresas familiares) de tener consejeros independientes en su comisión de auditoría, puesto que ni siquiera será necesario que los tengan en su consejo de administración. Asimismo, cuando en un grupo de sociedades la matriz y sus filiales sean EIP, se permitirá que estas últimas no tengan una comisión de auditoría propia siempre que lo tenga su matriz y si cuentan con un administrador único, que sustituye al consejo.